



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 654-2022-R

Lambayeque, 11 de julio del 2022

VISTO:

El Oficio N° 661-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien remite el Informe Legal N°337-2022-OAJ-143-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la nulidad de oficio de ÍTEM N° 01 de la Adjudicación simplificada N° 05-2022-UNPRG/CS-Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 05-2021-UNPRG/CS-1 "Adquisición de Equipo de Laboratorios y Talleres y Mobiliario de Laboratorio y Talleres: en el (la) Laboratorios de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, con CUI 2475075 (Expediente N° 2848-2022-SG).



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

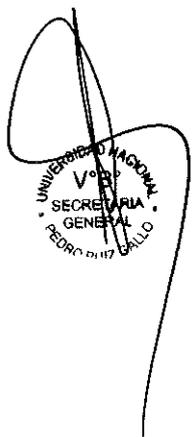
Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, señala quienes se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva; El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación; El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad." Asimismo, el 16.2 agrega: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (.....)".

Que, el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En su artículo 29.11 indica lo siguiente: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 654-2022-R

Lambayeque, 11 de julio del 2022

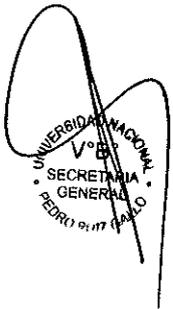
causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, con Resolución N° 021-2022-CU, de fecha de 14 de enero de 2022, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año 2022, incluyendo al procedimiento de selección en el número de referencia 01, denominado "Adquisición de Equipo de Laboratorios y Talleres y Mobiliario de Laboratorio y Talleres; en el (la) Laboratorios de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Ciudad Universitaria Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con CUI 2475075, conformado por 5 ítems, el cual tiene por cargo la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.



Que, mediante Resolución N° 212-2022-R- de fecha 24 de marzo de 2022, se aprobó el expediente de la contratación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022/UNPRG-Derivada de la LP N° 005-2021-UNPRG, antes descrito, por la suma de S/ 2'665,169.13 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve con 13/100), según en cuadro siguiente:

N° PAC	FTE FTO	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	N.º ITEM	VALOR ESTIMADO	MONTO
2	1-00	APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 05-2022/UNPRG: "ADQUISICION DE EQUIPO DE LABORATORIOS Y TALLERES Y MOBILIARIO DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL(LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CIUDAD UNIVERSITARIA DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 05-2022/UNPRG	ITEM 01: MICROSCOPIA ESPECIALIZADA ITEM 02: EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE SUELOS ITEM 03: EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE FITOPATOLOGIA ITEM 04: EQUIPOS DIVERSOS PARA EL LABORATORIO DE FITOPATOLOGIA ITEM 05: EQUIPOS DIVERSOS PARA EL LABORATORIO DE SUELOS	S/ 2,665,169.13	S/ 2,665,169.13



Que, con Resolución N° 240-2022-R, de fecha 30 de marzo de 2022, se aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022/UNPRG, de derivada de la Licitación Pública N° 005-2021-UNPRG/CS-1.

Que, el 30 de marzo de 2022, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, convocó la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-UNPRG/CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 05-2021-UNPRG/CS-1, para la "Adquisición de equipo de laboratorios y talleres y mobiliario de laboratorio y talleres: en el (la) laboratorios de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Ciudad Universitaria Distrito de Lambayeque, Provincia Lambayeque, Departamento Lambayeque, con CUI 2475075", con un valor estimado de S/ 2'665,169.13 (dos millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve con 13/100 soles).

ITEM	PROCEDIMIENTO – AGRICOLA	MONTO
1	MICROSCOPIA ESPECIALIZADA	S/ 379,401.38
2	EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE SUELOS	S/ 926,737.14
3	EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE FITOPATOLOGIA	S/ 143,349.40
4	EQUIPOS DIVERSOS PARA EL LABORATORIO DE FITOPATOLOGIA	S/ 822,679.69
5	EQUIPOS DIVERSOS PARA EL LABORATORIO DE SUELOS	S/ 393,001.52
TOTAL		S/ 2,665,169.13



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 654-2022-R Lambayeque, 11 de julio del 2022

Que, el 12 de abril de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, mientras que el 20 del mismo mes y año se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del ítem 1 a favor de la empresa UNIVERSO CIENTIFICO S.A.C., por el monto de su oferta ascendente a S/ 282,020.00 (doscientos ochenta y dos mil veinte con 00/100 soles), conforme a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS				RESULTADO
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		
UNIVERSO CIENTIFICO S.A.C.	Admitido	282,020.00	100.00 (1)	1	Adjudicado
NEXUSPLUS S.A.C	Admitido	360,000.00	87.00 (2)	2	Calificado



Que, mediante escrito N° 1 subsanado con escrito N° 2, presentados el 27 y 29 de abril de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa NEXUSPLUS S.A.C, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, solicitando que se revoque el mismo, así como se declare la no admisión y/o descalificación de la oferta del Adjudicatario y, como consecuencia de ello, se otorgue la buena pro a su favor; en base a los siguientes argumentos:

Las especificaciones técnicas contenidas en las bases solicitan que el microscopio cuente con "rango de seguridad de uso continuo de al menos 25,000 horas"; sin embargo, a folio 53 E de la oferta del Adjudicatario, sobre dicha característica el bien ofertado indica "(...) La fuente de luz LED proporciona un tiempo prolongado de servicio de más de 20,000 horas, y ofrece un consumo bajo de energía (...)" (sic), siendo este un rango menor al requerido y que, además, no permite tener certeza del tiempo de uso; precisa que, dicha característica puede ser corroborada en el catálogo publicado en la página web del fabricante.

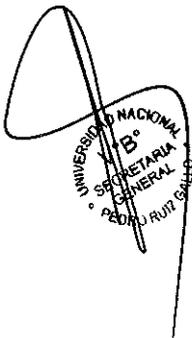
Asimismo, a folio 53A de la oferta del Adjudicatario se consigna que el microscopio ofertado tiene "rango de seguridad de uso continuo de al menos 25,000 horas a más", lo cual se contradice con lo descrito a folio 53E, hecho que no permite tener certeza del alcance de su oferta.

Sobre la iluminación, en el literal G4 del folio 53F de la oferta del Adjudicatario se consignó "sistema integrado de iluminación transmitida, consumo 0.5W de energía para luz LED (valores nominales)" (sic); sin embargo, en el literal G4 del folio 62 indica "Sistema de iluminación LED de 0.5W, 5-6 V 0,5 A (Adaptador de corriente 100-240 V 50/60 Hz 0,4 A), Consumo eléctrico 1,7W" (sic), hecho que evidencia otra incongruencia con respecto a las características del bien ofertado.

Señala que las ofertas presentadas deben ser claras y contener información congruente, tal como lo señala las Resoluciones N° 438-2017-TCE-S3, N° 0847-2018-TCE-S2, N° 0037-2018-TCE-S2, N° 0322-2019-TCE-S3 y 0198-2018-TCE-S4.

Que, mediante escrito N° 1, presentado el 11 de mayo de 2022 ante el Tribunal, el Adjudicatario absolvió el recurso de apelación, solicitando la descalificación de la oferta del Impugnante, se declare improcedente el recurso de apelación y se ratifique la buena pro; asimismo, precisa que la oferta del Impugnante es contradictoria, debido a que con el Anexo N° 3 declara bajo juramento que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas; sin embargo, en diversos folios de su oferta se consignan características distintas a las solicitadas.

Que, mediante Oficio N° 936-2022-UNPRG/DGA/UA, presentado el 12 de mayo de 2022, ante el Tribunal, la Entidad manifestó que no es necesario adecuar el requerimiento, por cuanto este cumple con todos los protocolos sanitarios y demás disposiciones que han emitido los sectores competentes; asimismo,





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 654-2022-R

Lambayeque, 11 de julio del 2022

presentó, entre otros, el Informe Técnico Legal N° 038-2022-UNPRG/UAN/MRLG e Informe N° 01-2022-VIRTUAL-UNPRG/FAG/MJJC, indicando lo siguiente:

El microscopio binocular ofertado cuenta con un rango de seguridad de uso continuo de más de 20,000 horas, siendo lo requerido 25,000 horas, con lo cual se evidencia el incumplimiento por parte del Adjudicatario; sin embargo, el área usuaria mediante Informe N° 01-2022-VIRTUAL-UNPRG/FAG/MJJC, manifestó que "el uso continuo que se le daría a un microscopio binocular con iluminación LED, sería de 1560 horas al año", por lo que, lo ofertado por el Adjudicatario (20000 horas) cubriría su necesidad.

La oferta del Impugnante "(...) no incluye uno de los accesorios adicionales precisados en las Bases, referido al manual de usuario (...)" (sic).

Asimismo, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, se requiere el "voltaje universal de 100-240, 50/60 Hz de consumo bajo"; sin embargo, de la página 38 de la oferta del Impugnante no se advierte que cumpla con acredita la citada especificación técnica.

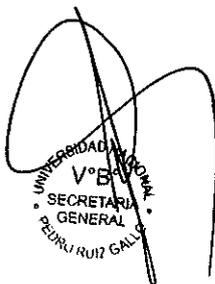
Que, con Resolución N° 1566-2022 -TCE-S5, de fecha 06 de junio de 2022, EL Tribunal de Contrataciones del Estado, resuelve: Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-UNPRG/CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 05-2021-UNPRG/CS-1, convocada por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la "Adquisición de equipo de laboratorios y talleres y mobiliario de laboratorio y talleres: en el (la) laboratorios de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Ciudad Universitaria distrito de Lambayeque, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque, con CUI 2475075", Ítem N° 01 "Microscopia Especializada", disponiendo retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Asimismo, con ocasión de la reformulación de las Bases, la Entidad debe evaluar si el requerimiento se sujeta a su necesidad real, en virtud de lo indicado en el Informe N° 01-2022-VIRTUAL-UNPRG/FAG/MJJC. En su artículo segundo dispone devolver la garantía otorgada por el CONSORCIO ISKAY, conformado por las empresas INVER SANCY S.A.C y YAEV E.I.R.L. para la Interposición de su recurso de apelación.

Que, con Resolución N° 1723-2022-TCE-S5, de fecha 17 de junio de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resuelve rectificar de oficio el error material advertido en la parte resolutive de la Resolución N° 1566-2022-TCE-S5 del 6 de junio de 2022, en los siguientes términos: "2. Devolver la garantía otorgada por la empresa NEXUSPLUS S.A.C. para la interposición de su recurso de apelación".

Que, mediante Oficio N° 1255-2022-Virtual/DGA/UA, de fecha 20 de junio de 2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite la Resolución N° 1566-2022-TCE-SS, relacionado al Expediente N° 3031/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa NEXUSPLUS S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-UNPRG/CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 05-2021-UNPRG/CS-1, convocada por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la "Adquisición de equipo de laboratorios y talleres y mobiliario de laboratorio y talleres: en el (la) laboratorios de la facultad de agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Ciudad Universitaria distrito de Lambayeque, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque, con CUI 2475075, mediante la cual se resuelve declarar la nulidad de oficio del procedimiento antes descrito.

Que, con Oficio N° 788-2022/DGA/UNPRG/VIRTUAL, de fecha 27 de junio de 2022, el Director General de Administración, remite el Oficio N° 1255-2022-Virtual/DGA/UA, para el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 661-2022-OAJ, de fecha 08 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°337-2022-OAJ-143-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, mediante el cual concluye que, debe declararse la nulidad de oficio del ÍTEM N° 01 de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-UNPRG/CS derivada de la Licitación Pública N° 005-2021-UNPRG/CS-1, por ende, Retrotraerla hasta la convocatoria previa reformulación de las bases, conforme indica el Tribunal de Contrataciones, según





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 654-2022-R

Lambayeque, 11 de julio del 2022

Resolución N° 1566-2022 -TCE-S5, en observancia del numeral 44.2 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la nulidad de oficio del ÍTEM N° 01 de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-UNPRG/CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 005-2021-UNPRG/CS-1, la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIOS Y TALLERES Y MOBILIARIO DE LABORATORIO Y TALLERES: EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CIUDAD UNIVERSITARIA DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", con CUI 2475075 y RETROTRAERLA hasta la convocatoria previa reformulación de las bases, conforme indica el Tribunal de Contrataciones, según Resolución N° 1566-2022 -TCE-S5, en observancia del numeral 44.2 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Administración, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los actos administrativos correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de abastecimiento, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, como obligación de la entidad en amparo del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado.

Artículo 4°. - Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE COMUNIQUESE y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

ABG. FREDDY SAENZ CALVAY
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

stn